

Nº y año del expte.
1365_20-HFE
Referencia
07/12/2020

DENOMINACIÓN:

**ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AFECTA POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA AL AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERÍA), EL INMUEBLE SITO EN PLAZA DEL HOSPITAL N.º 5 (ANTIGUOS JUZGADOS) DE DICHA LOCALIDAD, CON DESTINO A USOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL Y ADMINISTRATIVO, POR UN PLAZO DE 50 AÑOS.**

El Ayuntamiento de Vera (Almería), ha solicitado la afectación por mutación demanial externa del inmueble sito en Plaza del Hospital n.º 5 (antiguos juzgados), con destino a usos y servicios públicos de carácter cultural, social y administrativo, por un plazo de 50 años.

La Consejería competente en materia de justicia, así como las competentes en materia de cultura y políticas sociales, han mostrado su conformidad con la referida afectación en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Financiación Europea, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 9 de diciembre de 2020,

#### ACUERDA

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Vera (Almería), el inmueble sito en Plaza del Hospital n.º 5 (antiguos juzgados), con destino a usos y servicios públicos de carácter cultural, social y administrativo.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Vera, al tomo 33, libro 4, folio 164 con el número de finca 1487 y con Referencia catastral: 0430107XG0203S0001ET.

Se encuentra anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000000964, con carácter demanial.

Esta afectación por mutación demanial se realiza por un plazo de 50 años.

Segundo.- Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero.- El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado, así como los de

personal, el cual, una vez terminada la cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El Ayuntamiento asumirá, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de las obligaciones tributarias que correspondan a ésta como propietaria del inmueble citado. En caso de incumplimiento, la deuda no asumida será compensable con cargo a los créditos que el Ayuntamiento tenga reconocido en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto.- Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

Sexto.- Terminada la vigencia de la afectación, pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo.- En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión objeto del presente Acuerdo.

Octavo.- La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Sevilla, a 9 de diciembre de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Juan Bravo Baena  
CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA